



RESOLUCION CSJATR21-2414
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el aspirante NAGIL ENRIQUE YARALA DIAZ contra la Resolución No. CSJATR21-1341 del 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1341, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante NAGIL ENRIQUE YARALA DIAZ, identificada con la C.C. 72.191.080 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el concursante NAGIL ENRIQUE YARALA DIAZ, aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, el día 5 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio el recurso de reposición, a fin de que considera que de acuerdo al diploma de abogado aportado al momento de hacer la inscripción, y que tiene como fecha de grado el día 11 de abril de 2014, por lo tanto, descontados los dos años de experiencia mínima se cubriría el día 11 de abril de 2016. Del día 12 de abril de 2016 hasta el mes de septiembre del año 2017, fecha de inscripciones Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





estipulada en acuerdo se tiene como tiempo de experiencia adicional 1 año y 5 meses; y teniendo en cuenta que cada año de servicios en la rama judicial es el equivalente de 20 puntos, por lo tanto, su calificación debía estar estipulada alrededor de los 28 puntos en el ítem de experiencia, y no de 11.28 puntos como fue asignado.

Adicionalmente, sostiene que en el ítem de capacitación no se tuvo en cuenta el diploma de pregrado de administración de empresas allegado con la inscripción.

Expuso su inconformidad, bajo los siguientes argumentos:

“(...) 4. Mediante resolución No. CSJATR21-1341 esta colegiatura expide el registro de elegibles, donde me asigna en el ítem Experiencia y Docencia el valor de 11,28 puntos; y en el ítem de capacitación me asigna el valor de 10 puntos.

5. Ahora bien, al efectuar las operaciones aritméticas con el fin de verificar la experiencia adicional, para el cargo elegido se tiene que el requisito mínimo es de dos años, y el tiempo laboral adicional generaría el puntaje en el ítem de experiencia. En mi caso particular, de acuerdo al diploma de abogado aportado al momento de hacer la inscripción, tiene como fecha de grado el día 11 de abril de 2014, luego entonces los dos años de experiencia mínima se cubriría el día 11 de abril de 2016. Del día 12 de abril de 2016 hasta el mes de septiembre del año 2017, fecha de inscripciones estipulada en acuerdo se tiene como tiempo de experiencia adicional 1 año y 5 meses; y teniendo en cuenta que cada año de servicios en la rama judicial es el equivalente de 20 puntos, mi calificación debería estar estipulada alrededor de los 28 puntos en el ítem de experiencia, y no de 11.28 puntos como fue asignado.

6. Aunado a lo anterior, en el ítem de capacitación no se me tuvo en cuenta el diploma de pregrado de administración de empresas allegado con la inscripción, conocimiento que es afín con el ejercicio administrativo en las funciones de secretario. Ciertamente el ACUERDO No. CSJATA17-647 establece: “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos”

PETICIONES

Con asidero en los fundamentos antes relacionados, solicito respetuosamente que se REPONGA la RESOLUCION No. CSJATR21-1341 21 de mayo de 2021 en lo que concierne los valores de los ítem de experiencia y capacitación asignados al suscrito NAGIL ENRIQUE YARALA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.191.080. Me abstengo de presentar subsidiariamente recurso de apelación, teniendo en cuenta que confío en el criterio de los honorables magistrados del CSJ. (...)

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA



A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman su hoja de vida, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de diecisiete (17) documentos pdf, discriminados así:

- Copia de Diploma Administrador de Empresas –Universidad Autónoma del caribe.
- Copia de Diploma Abogado –Universidad Americana
- Copia Tarjeta Profesional de Abogado (anexada 2 veces)
- Copia de certificado de Egresado – Corporación Universitaria Americana
- Copia de Certificado de Diplomado en Derecho Administrativo – Corporación Universitaria Americana (120 horas)
- Copia de Certificado de Diplomado en Derechos Humanos– Corporación Universitaria Americana (170 horas)
- Copia de Certificado de Diplomado en Competitividad Empresarial – Universidad Autónoma del caribe (70 horas)
- Copia de Certificado de Diplomado en Finanzas y Negocios Internacionales– Universidad Autónoma del caribe (70 horas)
- Copia de Certificado de Diplomado en Gestión Gerencial– Universidad Autónoma del caribe (70 horas)
- Copia de Certificado de Diplomado en Derecho Societario– Universidad Autónoma del caribe (70 horas)
- Copia de Certificado de Seminario Como Diseñar un Modelo de Gestión por Competencias – Corporación Educativa Del Prado (15 horas)
- Copia de Certificado de Seminario Formación Profesional en Project Management– Universidad del Atlántico (8 horas)
- Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- Copia certificado laboral del cargo Asesor Administrativo en la oficina de la abogada NADIA YARALA DIAZ, 18 de Noviembre de 2013.
- Copia certificado laboral como Escribiente del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Barranquilla, 10 de octubre de 2017.
- Copia certificado laboral como Oficial Mayor del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla, 13 de octubre de 2017.

4. CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del mencionado recurso.



4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
72191080	YARALA DIAZ NAGIL ENRIQUE	515,00	174,50	11,28	10	710,78

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260235	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo tanto, atendiendo que el aspirante NAGIL ENRIQUE YARALA DIAZ, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Fecha de grado	días
72191080_KRIHvext_6_certlabrama3.pdf	Experiencia laboral relacionada	2002-01-02	2011-02-08	2/01/2002	8/02/2011	2014-04-11	0
72191080_KRIHvext_8_certnag7fam.pdf	Más de dos años de experiencia profesional en derecho	2015-04-15	2015-08-24	15/04/2015	24/08/2015	2014-04-11	130
72191080_KRLHVEXT_9_certofimay6fam.pdf	Experiencia relacionada	2017-08-01	2017-10-13	1/08/2017	13/10/2017	2014-04-11	73



Teniendo en cuenta lo anterior, es visible que la aspirante acreditó con certificaciones laborales un total de 203 días, es decir, el equivalente a seis (6) meses y veintitrés (23) días, no siendo suficiente para obtener los años mínimos de experiencia profesional relacionada que era exigida para el cargo al cual aspiró; no obstante, se suplió dicho requisito con la acreditación de dos de los diplomados relacionados con el cargo (Derechos Humanos y Derecho Contencioso Administrativo).

Es importante señalar, que la experiencia profesional es la acreditada con posterioridad al grado de abogado y por lo tanto en este caso, fueron tenidas en cuenta sólo dos certificaciones de las tres aportadas por el solicitante, siendo que el tiempo en la experiencia laboral acreditada fue tomada como base procedente a asignar los 11.18 puntos como experiencia adicional y no los 20 que solicita el recurrente, tal y como lo establece el numeral 2.2 del Artículo 2º y el literal III) del numeral 5.2.1, del Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017.

“(...) iii) Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos (...).”

Por otra parte, se aplicó la puntuación de capacitación de la siguiente manera:

Archivo cargado	Comentario del analista	Nombre del estudio	Puntos asignados	Fecha de grado
72191080_KRIEdnfo_5_diplogesge re.pdf	No relacionado al cargo	Gestión gerencial	0	2014-04-11
72191080_KRIEdnfo_6_diploderes oci.pdf	Diplomado	Derecho societario	10	2014-04-11
72191080_KRIEdnfo_1_diploderea dm.pdf	Diplomado	Derecho administrativo	0	2014-04-11
72191080_KRIEdnfo_2_diplmadoe nderechoshumyciudad.pdf	Diplomado	Derechos humanos y ciudadanía	0	2014-04-11

Respecto de este punto, se debe señalar que en efecto al revisar los soportes de la hoja de vida del recurrente se encuentra relacionada la Copia de Diploma Administrador de Empresas –Universidad Autónoma del caribe, sin embargo, dentro del listado de estudios valorados no fue tenida en cuenta, y por lo tanto el argumento sostenido por el recurrente cobra valor, ya que en efecto en el Acuerdo No. CSJATA17-647 se establece: *“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos”.*

Finalmente, se establece que es válido entrar a considerar el título de Administrador de empresas como capacitación adicional, ya que el soporte de acreditación del mismo se encontraba dentro de los documentos allegados y por error involuntario no había sido incluido, omitiendo de esa forma asignarle un total de 20 puntos.



Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y docencia, se constató que al aspirante NAGIL ENRIQUE YARALA DIAZ en la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 11,18 por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente. No obstante, se repondrá la mencionada decisión solo en lo que se refiere a capacitación, y se le sumaran 20 puntos, quedando un total de 30 puntos, siendo que el puntaje total sería el siguiente:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
72191080	YARALA DIAZ NAGIL ENRIQUE	515,00	174,50	11,28	30	730,78

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en los Factores de Experiencia adicional, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021.
- Que le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en los Factores de Docencia, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, por ello se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificar parcialmente el artículo 1º de la Resolución No. CSJATR21-1341 de fecha 21 de mayo de 2021, de conformidad a las consideraciones de la presente resolución, el cual quedará así; Establecer que el puntaje total obtenido por la concursante NAGIL ENRIQUE YARALA DIAZ, aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, quedará así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
72191080	YARALA DIAZ NAGIL ENRIQUE	515,00	174,50	11,28	30	730,78

ARTICULO 2º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.



ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Magistrada Ponente: Claudia Expósito Vélez

aaps